

SENTENCIA DEL 24 DE MAYO DEL 2006, No. 152

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, del 19 de enero del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Marcia Bienvenida Florián Félix.

Abogada: Licda. Nancy Antonia Félix González.

Dios, Patria y Libertad

## **República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación por Marcia Bienvenida Florián Félix, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, no porta cédula, domiciliada y residente en el sector Villa Consuelo de esta ciudad, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 19 de enero del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 22 de enero del 2004 a requerimiento de la Licda. Nancy Antonia Félix González nombre y representación de la parte civil constituida, en la cual no se expone ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 22, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes: a) que un tal Antonio se querelló contra Ramón Antonio Pérez Florián, imputándolo de homicidio voluntario en perjuicio de Karina Florián por lo cual fue sometido a la acción de la justicia; b) que apoderado el Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona, para instruir la sumaria correspondiente, dictó providencia calificativa el 13 de marzo del 2003, enviando al justiciable al tribunal criminal; c) que esta decisión fue confirmada el 21 de abril del 2001 por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Barahona; d) que la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de de Barahona fue apoderada del conocimiento del fondo de la acusación, dictando su sentencia el 24 de julio del 2003; e) que como consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el procesado Ramón Antonio Pérez Floran, intervino el fallo objeto del presente recurso del casación dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 19 de enero del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación del 25 de julio del 2003, incoado por el Dr. Claudio Méndez Vilomar, a nombre y representación del inculpado Ramón Antonio Reyes, contra la sentencia criminal No. 106-2003-367, del 24 de julio del 2003, evacuada por la Primera Cámara Penal del

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la ley que rige la materia y cuyo dispositivo se halla copiado en parte anterior a esta sentencia; **SEGUNDO:** Varía la calificación del expediente a cargo del imputado Ramón Antonio Reyes, dada por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona, en lo relativo a los artículos 295, 304, 309-1 del Código Penal

Dominicano, por el artículo 309 parte in fine del mismo cuerpo legal, y en consecuencia, la Cámara Penal de la Corte de Apelación, declara al imputado Ramón Antonio Reyes, culpable de violar el artículo 309 parte in fine del Código Penal, en perjuicio de la nombrada Karina Florián, y se le condena a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión menor;

**TERCERO:** Confirma el ordinal primero y modifica el ordinal tercero de la prealudida sentencia y condena al imputado Ramón Antonio Reyes, al pago de una indemnización de Setecientos Pesos (RD\$700.00) a favor de la señora María Bienvenida Florián Cuevas, parte civil constituida; **CUARTO:** Condena al imputado Ramón Antonio Reyes, al pago de las costas penales y civiles, y estas últimas a favor de los Dres. Nancy Antonia González y Pedro Jiménez Suero, ocasionadas en grado de apelación”;

Considerando, que antes de examinar el recurso, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario y la parte la firmará . . .”;

Considerando, que la recurrente Marcia Bienvenida Florián Félix en su calidad de parte civil constituida estaba en la obligación de satisfacer el voto de la ley notificando su recurso al acusado, dentro del plazo señalado; por lo que, no existiendo en el expediente constancia de ello ni de que la parte contra quien se recurrió, haya tomado conocimiento de la existencia del recurso por cualquier otra vía, a fin de preservar su derecho de defensa, procede declarar afectado de inadmisibilidad su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Marcia Bienvenida Florián Félix, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 19 de enero del 2004, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de esta sentencia;

**Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)